



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ALFONSO ROA
DEMANDADO: GLADYS MARGARITA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00350

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada no fue posible llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOLBERTO ANTONIO MÉNDEZ
DEMANDADO: CELPRO LTDA y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00286

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada no fue posible llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia del artículo 80 para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO MARÍN y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES
DEL PARQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00604

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada no fue posible llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA CUSTODIA DE JESÚS
BELTRÁN GARZÓN
DEMANDADO: PAULA MILENA HERNÁNDEZ
CAÑAVERAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00132

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada no fue posible llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021 a las 10:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL ESE
DEMANDADO: CONVIDA EPS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00987-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el término de traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONVIDA EPS

SEÑALAR como fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:

jlato11@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00638-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el término concedido a las partes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido a las partes venció en silencio se **SEÑALA** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **VIERNES CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BENEDICTO PENAGOS TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00774

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que no fue posible llevarse a cabo la audiencia anteriormente señalada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y en atención que la audiencia programada para el treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad no fue posible llevarse a cabo, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH PATRICIA DURÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00082-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada no fue posible llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE 2021 a las 3:00 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA JAIMES MORENO
DEMANDADO: PERMAQUIN SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00358-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el término de traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término de traslado venció en silencio se **SEÑALA** como nueva fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **VIERNES CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021 a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es:

jlato11@endoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA
DEMANDADO: AVIANCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00134-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada a través de apoderado judicial, se notificó del auto admisorio de la demanda como se observa a folio 324 del expediente, revisado el correo electrónico del juzgado se observa que se allegó contestación el 6 de julio de 2020. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA** identificado con la C.C. 1.018.456.181 y portador de la T.P. número 333.518 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, en los términos del poder conferido (f. 1).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 103 a 19, de la contestación de demanda digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada AVIANCA S.A.

De otro lado, se rechaza por extemporánea la reforma a la demanda, atendiendo que la demandada se notificó del auto admisorio el día 13 de marzo de 2020 (F1° 324), extendiéndose el traslado de 10 días hasta el 14 de julio de 2020, por lo tanto, en los términos del art. 28 del CPT y SS, la parte actora contaba con 5 días siguientes al vencimiento del traslado para interponer la reforma a la demanda, es decir, contaba hasta el 22 de julio, y la reforma a la demanda se presentó el 7 de julio de 2020 (F1° 342), es decir, antes del vencimiento del término con que contaba para tal efecto, por lo que se torna extemporánea.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PÁRRAGA** C.C. 1.018.456.181 y portador de la T.P. número 333.518 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **AVIANCA SA.**, en los términos del poder conferido (f. 1).

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la reforma a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVE DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ALDEMAR VARGAS AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES y CONJUNTO
HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00210

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 82 a 84) y a **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de sustitución (f. ° 85).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 75 a 80, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada COLPENSIONES.

Igualmente se reconocerá personería adjetiva al abogado **JOSÉ JAIR CLAVIJO PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.354.394 y TP. 330.391 del CS de la J, como apoderado de la demandada CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE., en los términos del poder conferido visible a folio 136.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 90 a 96, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la demandada **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE.**, al abogado **JOSÉ JAIR CLAVIJO PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.354.394 y TP. 330.391 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. 1.098.719.007 y portador de la T.P. número 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 a las 3:00 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del

Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO TIBRUZA REYES
DEMANDADO: COINTRACONDOR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00315-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada a través de apoderado judicial, se notificó del auto admisorio de la demanda como se observa a folio 27 del expediente, sin embargo, vencido el termino de traslado, no presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021 a las 3:00 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónico suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELIORGIDES ALFONSO CHARA
DEMANDADO: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00331

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó
contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la
abogada **GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE** identificada con C.C.
52.210.981 y portadora de la T.P. número 122.598 del C.S. de la J. como
apoderada de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** en los términos del poder conferido (f. 85) y
a **DANNA ISABELLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con C.C.
1.019.120.996 y portadora de la T.P. número 335.664 del C.S. de la J. como
apoderada sustituta de la parte demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** en los términos del poder de sustitución
(f.86).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 96 a 114, el mismo
cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá
POR CONTESTADA la demanda por la demandada **ESTRELLA
INTERNATIONAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la a la abogada
GIOVANNA FLÓREZ MONTEALEGRE identificada con C.C. 52.210.981 y
portadora de la T.P. número 122.598 del C.S. de la J. como apoderada de la
demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA** en los términos del poder conferido (f. 85) y a **DANNA ISABELLA**

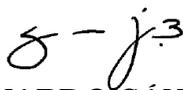
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.019.120.996 y portadora de la T.P. número 335.664 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos del poder de sustitución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ELSA FONSECA APONTE
DEMANDADO: CLEAN DEPOT S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00385-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada a través de la administradora, se notificó del auto admisorio de la demanda como se observa a folio 47 del expediente, sin embargo, vencido el termino de traslado, no presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte del CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **MARTES SEIS (6) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA MARÍA DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADO: SANDRA CLAUDIA MAYA FLOREZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00388**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA VICTORIA REYES RUÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.523.030 y TP. 192.024 del CS de la J, como apoderada de la demandada SANDRA CLAUDIA MAYA FLÓREZ como propietaria del establecimiento de comercio TO SOUL., en los términos del poder conferido visible a folios 124 y 125.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 29 a 37, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada SANDRA CLAUDIA MAYA FLÓREZ como propietaria del establecimiento de comercio TO SOUL.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA VICTORIA REYES RUÍZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.523.030 y TP. 192.024 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SANDRA CLAUDIA MAYA FLÓREZ como propietaria del establecimiento de comercio TO SOUL.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 143</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIO BERNARDO VILLOTA CHICAIZA
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIDAD DE ANTECEDENTES
Y ANOTACIONES JUDICIALES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00350-00

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **MARIO BERNARDO VILLOTA CHICAIZA** identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES**, por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

ANTECEDENTES

Pretende el actor que se ordene a la accionada contestar de fondo la petición radicado de fecha 8 de septiembre de 2020, mediante el cual pretende se informe si las ordenes de captura emitidas en su contra para los años 1995, 1996, 1997 y 1998 se encuentran vigentes o si por el contrario ya fueron canceladas, siendo así se aporten copias de los soportes respectivos.

TRÁMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 27 de octubre de 2020, y se libró comunicación a la entidad accionada, con el propósito de que a través de su representante legal, se sirviera informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DÍA**, el trámite dado a la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2020.

Al respecto se tiene que la entidad accionada guardó silencio dentro del presente trámite de la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las

personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución que establece: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*. En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva. La Tutela es entonces un mecanismo judicial supletorio y transitorio, distinto de los ordinarios, aplicable en eventos en los cuales se acredite una amenaza o perjuicio irremediable de ocurrencia inminente, de prolongarse en el tiempo la vulneración del derecho fundamental.

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa al derecho de **PETICIÓN** previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que el accionante solicitó ante la Fiscalía General de la Nación- Unidad de Antecedentes y Anotaciones Judiciales el 28 de septiembre de 2020 solicitando información acerca de las ordenes de captura emitidas en su contra para los años 1995, 1996, 1997 y 1998 si éstas se encuentran vigentes o si por el contrario ya fueron canceladas, siendo así se aporten copias de los soportes respectivos.

En tal sentido dispone el artículo 23 de la Constitución Política que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*. Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001 refirió que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como

los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

“i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Observa el Despacho que transcurridos más de 15 días de radicada la solicitud, la accionada no ha emitido a la fecha una respuesta a los

requerimientos de la actora que **resuelva de fondo, clara, precisa y congruientemente lo peticionado.**

Cabe precisar que el derecho fundamental de petición no solo busca evitar que el ciudadano sea víctima del silencio de quien tiene a su cargo absolver una solicitud, bien sea de manera negativa o positiva, sino que, la consecuencia final del amparo es evitar que se perpetúe en el tiempo la vulneración de sus derechos, en el caso particular, que de tener derecho a ello se conceda ayuda humanitaria como medio para suplir el mínimo vital.

Se tiene entonces que el derecho de petición elevado por el promotor de la acción, y que fuera recibido en las dependencias de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES** el 28 de septiembre de 2020, no fue contestado, y toda vez que se tienen por ciertos los hechos expresados en el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, pues tampoco se aprecia prueba de que en el transcurso de la acción hubiese absuelto el requerimiento, o haya manifestado su imposibilidad para hacerlo indicando cuándo sería viable emitir una respuesta, resulta palmaria la vulneración al derecho fundamental de petición siendo procedente su protección a través de la acción constitucional.

En consecuencia, se ordenará a la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES A TRAVÉS DE SU TITULAR DE DESPACHO**, para qué dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición presentada el 28 de septiembre de 2020, tendiente a que se le informe si las ordenes de captura emitidas en su contra para los años 1995, 1996, 1997 y 1998 se encuentran vigentes o si por el contrario ya fueron canceladas, siendo así se aporten copias de los soportes respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor **MARIO BERNARDO VILLOTA CHICAIZA** identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES, a través de su titular de Despacho o de la persona encargada de dar contestación a la petición del accionante al momento de notificarse la presente providencia, que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición del 28 de septiembre de 2020, solicitando información sobre las ordenes de captura emitidas en su contra para los años 1995, 1996, 1997 y 1998 se encuentran vigentes o si por el contrario ya fueron canceladas, siendo así se aporten copias de los soportes respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes mediante los correos electrónicos allegados.

CUARTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que esta providencia no fuere impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico 143.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LILIAM CAROLINA RIVAS C.C. 1.018.409.897
ACCIONADOS: FAMISANAR E.P.S.

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico 143.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario